



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0698
Ate,

10 NOV. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: El Expediente N° 58442-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, presentada por la Sra. JULIA CORDOVA QUISPE; la Resolución de Alcaldía N° 0510-2021-MDA, el Informe N° 517-2021-MDA/SG-OREC de la Oficina de Registro Civil de la Secretaria General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establece que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para que proceda la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, mediante Resolución Directoral N° 82-2019-JUS/DGJLR, de fecha 25 de marzo de 2019, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, acreditó y autorizó a la Municipalidad de Ate, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco años.

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento No Contencioso establecido en la Ley;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0510 del 28 de octubre de 2021, se declaró la separación convencional de los cónyuges, Sr. CIRO NOEL GARCIA ESPINOZA y la Sra. JULIA CORDOVA QUISPE, solicitada con Expediente N° 36819-2021;

Que, mediante Expediente N° 58442-2021 de fecha 28 de octubre de 2021, la Sra. JULIA CORDOVA QUISPE, identificada con DNI N° 06575973, **solicita** la disolución del vínculo matrimonial que contrajo con el Sr. CIRO NOEL GARCIA ESPINOZA, identificado con DNI N° 09357483;

Que, siendo ello así, habiéndose expedido con fecha 20 de agosto de 2021, la Resolución de Alcaldía N° 0510, que declaró la separación convencional de los cónyuges, al realizarse el computo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos meses requeridos por la Ley N° 29227 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;



Que, mediante INFORME N° 517-2021-MDA/SG-OREC de fecha 28 de octubre de 2021, expedido por la Oficina de Registro Civil de la Secretaria General, señala que habiendo transcurrido los dos meses que establece la Ley, se deberá expedir la resolución que declare la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído por el Sr. CIRO NOEL GARCIA ESPINOZA y la Sra. JULIA CORDOVA QUISPE, ante la Municipalidad Distrital de Caraveli, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, en fecha 09 de junio de 1986;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento NO Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene competencia para declarar la disolución del vínculo matrimonial el Alcalde que declaró la separación convencional, por lo que en el presente caso corresponde declarar el Divorcio Ulterior;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 13° y 14° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR;** LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL contraído por el Sr. CIRO NOEL GARCIA ESPINOZA y la Sra. JULIA CORDOVA QUISPE, ante la Municipalidad Distrital de Caraveli, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa, en fecha 09 de junio de 1986; acogiéndose al procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227 y su Reglamento.

Artículo 2°.- **DISPÓNGASE;** las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abco GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARIA GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE